

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2013 00051 00

Interlocutorio: 393

Se percata el Juzgado de que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por la Cooperativa de Servicios Públicos y Jubilados de Colombia "Coopserp", en contra de Jorge Eduardo Gazabón Oyola, por desistimiento tácito de la demanda conforme a las razones expuestas.

2) Cancelar el embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado Jorge Eduardo Gazabón Oyola, por haber laborado al servicio de la Secretaría de Educación Departamental.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberán contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme al numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

5) Notificar a las partes por estado este auto, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente cumplido lo anterior, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 065
Fecha de notificación por estado 30/04/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be81f37a3d0c52d2e50cb5dbb5282548ddf39a3c4a5c2c3c3d15777d477be21**
Documento generado en 29/04/2021 01:36:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>